

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/03/2023 INTERPUESTO POR LOS C.C. SERVANDO HERNÁNDEZ ESCANDÓN, de la asociación civil Integra de Personas con Discapacidad Visual; **MARISSA GONZALES DUCHE** de Intégrame Down A.C. de Madres y Padres de Infantes con Discapacidad Intelectual; **GRACE IVONNE LUGO VARGAS** del Colectivo Autismo Con Rumbo de Familiares de Personas con Discapacidad Psicosocial; **VÍCTOR MANUEL MONTES DE OCA** del Instituto Bilingüe Intercultural para Sordos A.C. de Personas con Discapacidad Auditiva y; Ricardo Tovar Arellano de la Asociación Potosina del Deporte Sobre Silla de Ruedas A.C. de Personas con Discapacidad Motriz, por sus propios derechos, **EN CONTRA DE "La omisión del Congreso del Estado de llevar a cabo el procedimiento de consulta a las personas con discapacidad que marcan tanto la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Comité de las Personas con Discapacidad de la ONU en la Observación General Número 7, para dictaminar la iniciativa ciudadana para expedir la Ley para la inclusión Social de las personas con Discapacidad en el Estado de San Luis Potosí, reformar la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de educación y la Ley de Salud ambas para el Estado de San Luis Potosí presentada al Congreso del Estado el 01 de marzo de 2021" (sic). DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 07 siete de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las **13:52 trece horas con cincuenta y dos minutos del día 06 seis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés**, la demanda de **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano**, promovido por **Servando Hernández Escandón**, de la asociación civil Integra de Personas con Discapacidad Visual; **Marissa Gonzales Duché** de Intégrame Down A.C. de Madres y Padres de Infantes con Discapacidad Intelectual; **Grace Ivonne Lugo Vargas** del Colectivo Autismo Con Rumbo de Familiares de Personas con Discapacidad Psicosocial; **Víctor Manuel Montes de Oca** del Instituto Bilingüe Intercultural para Sordos A.C. de Personas con Discapacidad Auditiva y; **Ricardo Tovar Arellano** de la Asociación Potosina del Deporte Sobre Silla de Ruedas A.C. de Personas con Discapacidad Motriz, en contra del **Congreso del Estado de San Luis Potosí**, a quien atribuyen: " **La omisión del Congreso del Estado de llevar a cabo el procedimiento de consulta a las personas con discapacidad** que marcan tanto la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Comité de las Personas con Discapacidad de la ONU en la Observación General Número 7, para dictaminar la iniciativa ciudadana para expedir la Ley para la inclusión Social de las personas con Discapacidad en el Estado de San Luis Potosí, reformar la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de educación y la Ley de Salud ambas para el Estado de San Luis Potosí presentada al Congreso del Estado el 01 de marzo de 2021" (sic); documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta y su anexo, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/03/2023**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda, al Congreso del Estado de San Luis Potosí, a quien los actores atribuyen el acto impugnado; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable rinda su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalada como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaría General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.